

Ciudad de México, a 06 de noviembre de 2024

Visto: Para resolver el expediente CT-086-2024, respecto de la propuesta de inexistencia, presentada por la Coordinación de las Unidades de Negocios a través de la Dirección de Combustibles, la Dirección Técnica y de Infraestructura y la Subdirección de Construcción y Supervisión, para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 330002124000228.

ANTECEDENTES

I. Con fecha quince de octubre de dos mil veinticuatro, la Unidad de Transparencia, recibió en el Sistema de Solicitudes de Información, la solicitud de acceso a la información con número de folio 330002124000228, en los siguientes términos:

"Descripción clara de la solicitud de información:

Proporcionen información respecto todos los contratos de obra pública que tiene o participa GOC Consultoría e Ingeniería, sa de cv." [Sic]

- II. El quince de octubre de dos mil veinticuatro, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de mérito a la Unidad de Administración y Finanzas y a la Coordinación de las Unidades de Negocios, por ser las unidades administrativas que, de conformidad con el Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, pudieran tener o conocer acerca del tipo de información requerida por el particular.
- III. Con fecha veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro, la Unidad de Transparencia recibió por parte de la Coordinación de las Unidades de Negocios, por medio de la Subdirección de Construcción y Supervisión, el oficio C5/273/2024, a través del cual se informa que se realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos como electrónicos, sin embargo, no se localizó información con la descripción que refiere la solicitud en mención. Por lo que solicita la declaración formal de la inexistencia parcial de la información.
- IV. Con fecha veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro, la Unidad de Transparencia recibió por parte de la Coordinación de las Unidades de Negocios, a través de la Dirección de Combustibles, el oficio C3/2081/2024, a través del cual se informa que no cuenta con atribuciones para llevar a cabo contrataciones de Obra Pública de acuerdo a lo establecido en el artículo 56 del Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares.
- V. Con fecha veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro, la Unidad de Transparencia recibió por parte de la Coordinación de las Unidades de Negocios, a través de la Dirección Técnica y de Infraestructura, el oficio C1/0367/2024, a través del cual se informa que después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos como electrónicos, no se localizó información como la que solicita el particular.
- VI. Con fecha treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro, la Unidad de Transparencia recibió por parte de la Subdirección de Administración, a través de la Dirección Técnica y de Infraestructura, el oficio D1.-519/2024, a través del cual se informa que después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos como electrónicos, no se localizó la información solicitada por el particular.

Es importante señalar que, toda vez que el particular no señaló el periodo que resulta de su interés, la búsqueda se realizó respecto del último año, de conformidad con lo establecido en el Criterio 003/2019 del INAI, que señala lo siguiente:



"En el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo respecto del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificarlo, deberá considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud".

Derivado del análisis de la información proporcionada por la Subdirección de Administración, la Dirección de Combustibles, la Dirección Técnica y de Infraestructura y la Subdirección de Construcción y Supervisión, se pudo advertir que, no se localizó información respecto a contratos de obra pública con la persona moral GOC Consultoría e Ingeniería, S.A. de C.V. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 fracción II y 141 fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 44, fracción II y 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo que:

CONSIDERANDOS

1. Que la Coordinación de las Unidades de Negocios a través de la Dirección de Combustibles, la Dirección Técnica y de Infraestructura y la Subdirección de Construcción y Supervisión; en respuesta a la solicitud con número de folio 330002124000228, manifestaron la inexistencia de la información requerida, es decir, que una vez realizada la búsqueda exhaustiva correspondiente, se advirtió que no se localizó información respecto a contratos de obra pública con la empresa GOC Consultoría e Ingeniería, S.A. de C.V.
2. Que los artículos 133, 141 fracciones I, II y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen lo siguiente:

"Artículo 133. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada."

"Artículo 141. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
 - II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;
- ..."

"Artículo 143. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma".

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

ÚNICO. Una vez que se tuvo a la vista el expediente de mérito, por unanimidad, los miembros de este Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, **CONFIRMAN LA INEXISTENCIA** de la información solicitada, de



conformidad con lo establecido en los artículos 133, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respecto de la información requerida por el solicitante del folio 330002124000228, toda vez que, una vez realizada la búsqueda exhaustiva correspondiente, no se localizó información respecto a contratos de obra pública con la empresa GOC Consultoría e Ingeniería, S.A. de C.V.

Así lo resolvieron por unanimidad los Miembros del Comité de Transparencia; en ausencia del Coordinador de Planeación, Comunicación y Desarrollo Estratégico, firma en suplencia de conformidad con lo estipulado en los artículos 35, 36 fracciones XIII, XIV, 88 y 89 del Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, así como el oficio ASA/A/113/2023, el Subdirector de Planeación y Desarrollo Estratégico, Ing. Fidencio Valero Hernández; el Mtro. Rafael Zepeda Martínez, Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones, en suplencia del Titular del Órgano Interno de Control Específico en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en el artículo 5 de los Lineamientos para el funcionamiento del Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares lo anterior, con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



"En ausencia del Coordinador de Planeación, Comunicación y Desarrollo Estratégico, firma en suplencia de conformidad con los artículos 35, 36 fracción XIII y XIV, 88 y 89 del Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, así como el oficio ASA/A/113/2023, el Subdirector de Planeación y Desarrollo Estratégico, Ing. Fidencio Valero Hernández".



Mtro. Rafael Zepeda Martínez
Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones
en suplencia del Titular del Órgano Interno de Control
Específico en Aeropuertos y Servicios Auxiliares.

Esta hoja de firmas corresponde a la Resolución CT-086-2024